

250



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

04 ABR. 2017

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 025 -2017-GRC/GGR-OGP**

Callao, 04 ABR 2017

**VISTOS:**

El Informe N° 0089-2017-GRC/GGR/OGP-USRC-EAHV de fecha 29 de marzo del 2017; y el Informe Legal N° 03 -2017-GRC/GGR-OGP-USRC-EDM, ambos informes emitidos por los Profesionales de la Unidad de Saneamiento, Registro y Catastro de la Oficina de Gestión Patrimonial; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783 - "Ley de Bases de la Descentralización", publicada el 20 de julio de 2002, señala que la transferencia de funciones, programas y organismos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales comprenden el personal, acervo documentario y los recursos presupuestarios correspondientes, que se encuentren directamente vinculados al ejercicio o desarrollo de las funciones o servicios transferidos; incluyendo, la titularidad de dominio de los bienes correspondientes. Siendo de aplicación dicha disposición a los Consejos Transitorios de Administración Regional, entre otras instituciones; y, como tal, incluyó en dicha transferencia al Gobierno Regional del Callao competencias como titular del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, publicado el 11 de enero del 2007, dispone que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao en su calidad de titular del Proyecto. Estando a ello y en concordancia con lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley 29151, los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo, en este caso, a esta Oficina realizar los actos sobre los bienes inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional, órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y la Oficina de Gestión Patrimonial efectuó el Saneamiento Físico Legal de las Áreas de los Terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, el artículo 58° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN, de fecha 03 de mayo de 2013, define que la INDEPENDIZACION: "Es el acto que consiste en abrir una partida registral para cada unidad inmobiliaria resultante de una desmembración de terreno, con edificación o sin ella (...). El Registrador, al independizar, señalará que el terreno independizado formó parte de otro inscrito anteriormente. Asimismo, dejará constancia en la partida matriz de la independización realizada (...);"

Que, en el mismo sentido, el artículo 65° de la acotada norma dispone que: "Tratándose de bienes del Estado o de entidades con facultad de saneamiento, y salvo disposición distinta, la independización podrá realizarse en mérito a documento otorgado por el funcionario autorizado acompañado del plano de independización suscrito por profesional competente en el que debe precisarse el área, linderos y medidas perimétricas de cada uno de los predios resultantes y del área remanente en su caso. En tales supuestos no se requerirá certificación notarial";



04 ABR. 2017

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante carta s/n registrado con Hoja de Ruta N° SGR-001712 de fecha 26/01/2017 y Carta s/n registrado con Hoja de Ruta N° SGR-003140 del 14/02/17; el Sr. MARTIN RUBEN ALEJO LANTARON, identificado con D.N.I N° 09514824, manifiesta ejercer posesión pública, pacífica y de buena fe desde año 2005, acorde con la documentación presentada, por lo que solicita a esta Corporación Regional la Adjudicación de predio a Título Oneroso, respecto del predio de propiedad del Gobierno Regional del Callao, ubicado en Av. Acceso A-Parcela 1-Fundo Rancho Alegre-Ciudad de Pachacutec-Distrito de Ventanilla-Callao, cuya área de 2,000.00 m<sup>2</sup> a independizar se encuentra ubicado en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, que forma parte del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P52010300; denominado "Parcela Ciudad Pachacútec" de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec.

Que, al respecto, el Profesional del Área Técnica ha emitido el Informe N°0089-2017-GRC/GGR/OGP-USRC-EAHV, de fecha 29 de marzo del 2017, señalando, que el área solicitada se encuentra en el ámbito de la **Parcela Ciudad Pachacútec** ubicada en la parte este del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Electrónica N°P52010300 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao con un área de **617,193.25 m<sup>2</sup>** a nombre del Gobierno Regional del Callao;

Que, en tal sentido, los Profesionales de la Unidad de Saneamiento, Registro y Saneamiento recomiendan en los informes de visto, que es necesario realizar la inscripción de Independización por Desmembración de la **Parcela Ciudad Pachacútec** inscrito en la Partida Electrónica N°P52010300 con área de mayor extensión de **617,193.25 m<sup>2</sup>** generándose la independización de la **parcela denominada Parcela 1-Rancho Alegre** con un área de **2,000.00 m<sup>2</sup>**, quedando un área remanente de la independización de **615,193.25 m<sup>2</sup>** de titularidad del Gobierno Regional del Callao;

De conformidad con la facultad que contiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo del 2016, en el cargo de Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; y, con las verificaciones realizadas en campo por el profesional técnico de esta Oficina, resulta procedente emitir la respectiva Resolución Jefatural autorizando la Independización por Desmembración del área citada en el párrafo precedente, conforme a la información técnica y legal contenida en los informes de vistos; que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural, disponiendo su inscripción ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR**, el denominado "**Plano Perimétrico de Independización por Desmembración**" de un área de **2,000.00 m<sup>2</sup>** denominada "**Parcela 1-Rancho Alegre**" que forma parte del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P52010300"; así como el "**Plano Perimétrico del Área Remanente de la Parcela Ciudad Pachacútec**", que bajo esa misma denominación forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, la inscripción de la Independización por Desmembración del Predio inscrito en la Partida Electrónica N° P52010300, con un área total inscrita de **617,193.25 m<sup>2</sup>**; denominado "**Parcela Ciudad Pachacútec**" ubicado en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao; así como la Memoria Descriptiva, que forma parte de la información técnica contenida en el informe de vistos, que también forma parte de la presente Resolución Jefatural.

**ARTICULO 3°.-** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por el mérito de la presente Resolución procederá a registrar en la Partida Electrónica N° P52010300, lo resuelto en el Artículo 1° y Artículo 2° de la presente Resolución Jefatural.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

OFICINA DE GESTIÓN PATRIMONIAL (e)  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.R.